



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA REVISIÓN Y LA RECLAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONTINUA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Aprobado por Acuerdo de 8 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno de la URJC
Modificado por Acuerdo de 26 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno de la URJC)

Preámbulo

La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha supuesto la introducción de múltiples cambios organizativos y estructurales en los sistemas de enseñanza y aprendizaje de las Universidades, y estos cambios hacen necesario regular el proceso de revisión de la evaluación de los estudios de Grado

El citado Real Decreto introduce la estructuración de las enseñanzas universitarias oficiales mediante el sistema de créditos ECTS, y la generalización de los sistemas de evaluación continua.

Asimismo, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario regula en el Capítulo VI la evaluación de los estudiantes de enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial; y el artículo 7.1 g) de dicho Real Decreto establece el derecho de todo estudiante a ser informado de las normas de la universidad sobre evaluación.

Teniendo en cuenta la normativa anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos aprueba el presente “Reglamento por el que se regula la revisión y la reclamación de la Evaluación Continua en los Estudios de Grado de la Universidad Rey Juan Carlos”.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es regular la revisión y la reclamación de la evaluación continua de los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos que se encuentren matriculados en cualquiera de las titulaciones de Grado que impartan los Centros Propios y los Centros Adscritos de la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Se entiende por materia evaluable todo el conjunto de pruebas que debe superar el estudiante, según la Guía Docente, para obtener las competencias correspondientes a la asignatura, y que se verán reflejadas mediante una calificación final en el acta correspondiente.
3. El sistema de evaluación es el de “evaluación continua” y se ajustará a lo establecido en las Guías Docentes de las materias y asignaturas.



4. La calificación se realizará a lo largo del curso académico, según se establezca en la Guía Docente que los contenidos son liberatorios, reevaluables o no reevaluables, y se publicará provisionalmente en un acta única.

Artículo 2.- Revisión de la evaluación de las calificaciones contenidas en actas provisionales

1. Tendrá la consideración de acta provisional el documento en el que se ve reflejada la calificación obtenida por el estudiante.

2. En el acta provisional se indicarán el horario, lugar y fechas en los que los estudiantes podrán revisar la calificación obtenida mediante la revisión de sus actividades académicas y/o, en su caso, pruebas. El anuncio se hará con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha fijada, y la revisión deberá llevarse a cabo en el Campus en el que se imparte la docencia.

3. El día y hora del periodo de revisión será publicado por el docente con 48 horas de antelación, en los lugares habituales de notificación, siempre adaptándose a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad.

4. El procedimiento de revisión de evaluación de las pruebas o actividades se registrarán conforme a lo establecido en la guía docente de la asignatura.

Artículo 3.- Solicitud de Reclamación de la revisión de evaluación

1. Tras la revisión ante el docente, los estudiantes podrán recurrir la calificación final obtenida en el acta.

2. Dicha reclamación se presentará ante la Comisión de Reclamaciones del Centro en el que se integre la titulación cuyas enseñanzas recibe mediante escrito razonado a través del Registro General de la Universidad Rey Juan Carlos, o de los registros auxiliares de la universidad, en el plazo de cinco días a contar desde el último día establecido para la revisión.

3. La solicitud deberá expresar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, así como la titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- b) Dirección del estudiante a efectos de notificaciones.
- c) Razón fundamentada de la solicitud, expresando el día y la hora en la que acudió a la revisión del examen realizada por el docente y el motivo de discrepancia con la respuesta obtenida en la revisión.
-) Lugar, fecha y firma.

4. Iniciado el procedimiento, la Comisión de Reclamaciones del Centro dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de



tres días, remita un informe y la documentación requerida, así como las alegaciones oportunas frente a la petición de revisión por parte del estudiante.

5. La Comisión de Reclamaciones del Centro, tras recabar el informe del docente, o tribunal en su caso, y el material objeto de reclamación, emitirá informe razonado sobre los aspectos cuestionados, en el plazo de diez días desde que tuvo entrada en el Centro el escrito de reclamación.

6. El expediente deberá contener, junto con el informe razonado del docente, o tribunal en su caso, el informe de la Comisión de Reclamaciones del Centro y las pruebas realizadas, y cualquier otra documentación que se juzgue necesaria para la resolución de la reclamación.

Artículo 4.- Resolución de las Reclamaciones

1. Una vez realizado el informe correspondiente por la Comisión de Reclamaciones del Centro, se dará vista del mismo a los interesados, para que en el plazo improrrogable de cinco días formulen cuantas alegaciones consideren oportunas. Durante el acto de vista, los interesados podrán recabar de la administración copia cotejada de cuantos documentos obren en el expediente de reclamación.

2. Transcurrido el citado plazo, háyanse o no presentado alegaciones, el Presidente de la Comisión de Reclamaciones del Centro dictará resolución decidiendo todas las cuestiones planteadas en la reclamación. En este orden, la resolución será congruente con las peticiones.

3. La resolución de la Comisión de Reclamaciones del Centro se realizará en el plazo máximo de diez días desde el cumplimiento del trámite de audiencia de los interesados o desde la resolución de las posibles cuestiones incidentales que pudieran plantearse en el procedimiento y, en su caso, la solicitud de informes que se juzguen necesarios.

4. En el caso en que la resolución de la Comisión de Reclamaciones del Centro decidiera la práctica de nuevas pruebas de evaluación, se determinará por el presidente del tribunal designado al efecto el lugar, fecha y hora de su realización, notificándose al estudiante con una antelación mínima de diez días naturales. El resultado de la evaluación se incorporará al acta de la asignatura mediante diligencia del tribunal y rúbrica de todos sus integrantes, en la que se exprese con claridad el origen y los términos de la misma.

5. Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Decano o Director, en los plazos y formas previstos en la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 5.- Comisión de Reclamaciones

1. La Comisión de Reclamaciones será nombrada por el Decano o Director a propuesta de la



Junta del Centro y estará constituida por siete miembros, y será presidida por el Coordinador de la titulación de Grado a la que pertenezca la asignatura que se reclama por parte del estudiante.

2. En aquellos Centros en los que el elevado número de estudiantes y variedad de titulaciones así lo aconsejen, la Junta de Facultad o Escuela podrá nombrar más de una comisión de Reclamaciones, observando como criterio preferente para su constitución la afinidad de sus miembros con el ámbito de conocimiento del que se ocupe.

3. No podrán formar parte de la Comisión de Reclamaciones los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior.

4. En caso de no contar con miembros que pertenezcan al departamento que se corresponda con la materia objeto de reclamación, se deberá disponer la incorporación a la misma de asesores, sin que en ningún caso pueda atribuirse esta condición al docente responsable de la asignatura, o tribunal en su caso, cuyos actos se someten a reclamación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las pruebas que fueran realizadas por escrito, o cualquier otro medio que permita dejar constancia de ellas, deberán ser conservadas por los profesores encargados de la disciplina o tribunales en su caso, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la normativa vigente, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

SEGUNDA.- Las pruebas orales serán obligatoriamente anunciadas en los lugares habituales de notificar las convocatorias de exámenes que serán indicados previamente. Los profesores que intervengan deberán dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas concretas solicitadas (preguntas, ejercicios, etc.), señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante que realice la prueba oral. Igualmente se adjuntarán los croquis, esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Esta documentación deberá guardarse y mostrarse al estudiante que solicite la revisión de las calificaciones obtenidas.

TERCERA.- La autoría de los trabajos entregados por el estudiante para su calificación quedará recogida como propiedad intelectual del estudiante, no pudiéndose usar éstos sin el consentimiento del mismo.

CUARTA.- Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, incluso aclarando los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se regirán por el presente Reglamento todos los procedimientos de revisión de evaluación de las materias que se imparten en las titulaciones de Grado de la Universidad Rey Juan Carlos, iniciados desde la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.